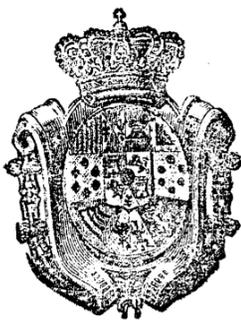


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	90
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 7 de Marzo último, en que, á propuesta del Comandante general de guarda-costas, manifiesta la conveniencia de que se haga extensiva á todas las de España, la Real orden comunicada á la Inspección de Carabineros en 1.º de Junio de 1847 para el desguace de los buques contrabandistas apresados en determinadas provincias, por no tener aplicacion al servicio del Gobierno, y conceptuar este el mejor medio de que no vuelvan los defraudadores á adquirirlos con muy poco coste, por obligárseles á construir otros, con grandes gastos y mayor tiempo, lo cual dificulta sus repetidas expediciones.

Y considerando que si bien esta medida puede ser un inconveniente que dificulte algun tanto á los contrabandistas la continuacion de su reprobado tráfico, seria peor aun destruir una riqueza creada por solo el temor del abuso que de los referidos buques puede hacerse; S. M. se ha dignado disponer:

1.º Que continúe observándose la práctica establecida para hacer efectivos los valores de los efectos comisados, y que en su consecuencia se vendan en pública subasta, inclusa la provincia de Cádiz, los buques contrabandistas que el resguardo aprehenda.

2.º Que se cuide con el mayor esmero por las Autoridades ante quienes se celebren los remates, de remover en cuanto esté de su parte los obstáculos que se opongan á la concurrencia y libre ejercicio del derecho que cualquiera otra persona que los contrabandistas tiene de presentarse en las subastas y hacer las posturas ú ofertas que le convengan.

Y 3.º Que se suspenda el remate y adjudicacion de los buques, siempre que se observe confabulacion por parte de los defraudadores, hasta que se mejoren las proposiciones en los términos que la naturaleza del caso prudentemente exija.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Ministro de Marina.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña María de los Dolores y Doña Manuela Canseco, huérfanas de D. Manuel, Intendente que fue de ejército y provincia y Jefe de la Comision central de liquidacion de atrasos de la Hacienda pública, y el licenciado D. Ignacio Lorente, su abogado defensor, demandantes, y de la otra la Administracion, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre que se les declare el derecho á la pensión de horfandad de 42,000 rs. sobre el Monte pio del Ministerio:

Visto: Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas, á virtud de la instancia presentada por dichas huérfanas en solicitud de que se les declarara la misma pensión de 42,000 rs. que se habia concedido á la viuda de D. Ramon Queraltó, antecesor de Canseco en el destino de Jefe de la Comision central de atrasos, por hallarse en igual caso en razon á los empleos, sueldos y honores que obtuvieron:

Visto el expediente de D. Ramon Queraltó, que la Junta

de clases pasivas pidió al Ministerio de Hacienda para resolver con presencia del mismo:

Visto el expediente de D. Manuel Canseco, que con el anterior se pasó á la expresada Junta, del que resulta que por Real orden de 1.º de Julio de 1832 se le concedió el aumento de 40,000 rs. al sueldo de 40,000 que disfrutaba, atendiendo á la circunstancia de ser un Jefe principal con subalternos en todas las provincias, á la manera que los Directores generales de la corte; y por otra de 13 de Junio de 1833 se le hizo merced de los honores y antigüedad de Ministro del Consejo de Hacienda, y declaró á su viuda con opcion á los beneficios del Monte pio del Ministerio, aunque con sujecion al pago de la media anata causada por dichos honores:

Vista la certificacion de la Contaduría general de Valores del Reino, presentada con la demanda, de la cual consta que Canseco verificó el pago de dicha media anata en 16 de Julio de 1833:

Vista la decision de la Junta de clases pasivas, declarando á favor de Doña María de los Dolores y Doña Manuela Canseco la pensión de horfandad de 42,000 rs. en concepto de hijas de D. Manuel, Jefe de la comision central de atrasos y Ministro honorario del Consejo de Hacienda:

Vista la Real orden de 18 de Noviembre de 1850, dictada en conformidad al dictamen de la Direccion general de lo contencioso de la Hacienda pública, por la que tuve á bien declarar que las huérfanas de Canseco no tenían derecho á la pensión de 42,000 rs., y que revocándose por lo tanto la decision de la Junta, se les reservaba el derecho que pudiera asistirles á pensión de Monte pio militar ó cualquier otra que en su caso pudiera corresponderles:

Visto el recurso en que no conformándose las interesadas con dicha resolucioen reclamaron contra ella, y la Real orden por la cual se mandó pasar con los antecedentes al Consejo Real para su curso en la via contenciosa:

Vistas la demanda formalizada ante el mismo Consejo, con la solicitud de que se declare á las referidas huérfanas el derecho á la pensión de 42,000 rs. que les declaró la Junta de clases pasivas, y se reforme en este sentido la Real orden de 18 de Noviembre de 1850; y la contestacion de Mi Fiscal, en que sostiene la justicia de la citada resolucioen y su conformidad á las disposiciones legales vigentes:

Visto el párrafo primero, capítulo 22 del reglamento inserto en la Real cédula de 8 de Setiembre de 1763, en que se señala la pensión de 42,000 rs. á las viudas y pupilos de los Consejeros y Fiscales de Castilla efectivos ú honorarios, y el Real decreto de 2 de Abril de 1803, por el que se igualaron en un todo los Consejos de Castilla y de Hacienda:

Vistos el párrafo 11, capítulo 1.º del reglamento del Monte pio de Ministerios, que concede pensión á las viudas y huérfanas de los Ministros honorarios que hayan obtenido el sueldo entero correspondiente á la plaza de que tengan los honores, y el 12 del mismo capítulo, en el que por consideraciones especiales á los Directores ó Administradores generales de Rentas, y de la del tabaco y correos de la corte, que al presente gozaban honores del Consejo de Hacienda, y á los que en lo sucesivo se concedieren, se les declaró tener derecho al Monte y que se les admitiese en clase de tales Consejeros:

Considerando que D. Manuel Canseco fue Jefe de la Comision central de liquidacion de atrasos de la Hacienda pública, con funciones análogas á las de los Directores y Administradores generales de los diferentes ramos de la Administracion central; que disfrutó un sueldo efectivo de 50,000 reales, igual al de los Consejeros de Hacienda, y obtuvo los honores y antigüedad de Ministro del propio Consejo, únicos requisitos que necesitaba segun el reglamento de Monte pio del Ministerio para optar á los beneficios del mismo:

Considerando que sobre esta circunstancia hay la de habersele concedido expresamente la incorporacion á dicho Monte pio por la referida resolucioen de 13 de Junio de 1853, y que habiendo cumplido con la única condicion que se le impuso al dispensarle los citados honores, como lo acredita la certificacion exhibida de la carta de pago de la media anata, es aplicable á sus huérfanas lo dispuesto en los párrafos 1.º, 11 y 12 antes mencionados:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marques de Valgornera, Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Pucho y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Doral, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero;

Vengo en resolver quede sin efecto la Real orden de 18 de Noviembre último, y en declarar que Doña María de los Dolores y Doña Manuela Canseco tienen derecho á la pensión

de horfandad de 42,000 rs. anuales por el Monte pio correspondiente, como hijas de D. Manuel, en los términos que lo declaró la Junta de clases pasivas en 30 de Junio de 1850.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucioen final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uzer y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 28 de Junio de 1851.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.—Circular.

Enterada esta Direccion general de un oficio del Administrador de la Aduana de la Coruña dando cuenta de haber adeudado, con arreglo á la partida 527 del Arancel, tres libras de encaje de lana, fijando á cada una el valor de 217 reales, ha resuelto aprobar este despacho, y que sirva de base para los de igual clase que tengan lugar en lo sucesivo.

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de...

Visto el expediente formado con motivo de haberse presentado al despacho en esa Aduana por D. José Sipherviele 12 pañuelos de lana y algodón váluados en 239 rs.; y considerando que solo se cuentan 13 hilos en la cuarta parte de la pulgada española, y que el algodón llega al 37 y dos décimos por 100, he resuelto aprobar el comiso de los citados pañuelos como género de prohibido comercio con arreglo á la partida 8.ª de la página 90 del Arancel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 26 de Junio último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Señor Administrador de la Aduana de Málaga.

Los 32 pañuelos de lana con mezcla de algodón que han presentado al adeudo en esa Aduana los Sres. Lacal, hermanos, incurrir en la pena de comiso en virtud de que, como excede aquel de la tercera parte del peso y no cuentan 20 hilos, se hallan prohibidos por la partida 8.ª de las que se hallan al folio 99 del Arancel, no procediendo aplicar la multa por haberse presentado en la creencia errónea de que eran admitidos á comercio.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. que las siete alfombras de lana con mezcla de algodón, presentadas al despacho en esa Aduana por D. Isidoro Esteban, y de que trata la consulta de V. fecha 30 del próximo pasado mes, estan comprendidas en la partida 1346 del Arancel vigente, y por ella deberán adeudarse, toda vez que la última materia no pasa de la sexta parte.

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

Esta Direccion general aprueba el comiso de la libra de pasamanería de algodón y seda que presentaron al despacho en esa Aduana los Sres. Helzel y sobrinos á nombre de D. Pablo Sarondo, por tener 76 y siete décimos por 100 de algodón, y de conformidad á lo mandado en la orden de 22 de Octubre del año próximo pasado, pero sin imposicion de multa, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 12 de Marzo del mismo.

Lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

Visto el expediente instruido en esa Aduana con motivo de haber solicitado los Sres. Menjoulet, hermanos, guia para conducir á Baeza varios efectos, entre los que se hallaron al tiempo del reconocimiento 21 pañuelos de muselina de lana y algodón, prohibidos á comercio por exceder este de la tercera parte, y á los que no acompañaba el correspondiente sello que acreditase su legitima introduccion, ha resuelto es-

ta oficina general, atendida su mayor analogía, que se aplique la Real orden de 12 de Marzo último, en cuya consecuencia incurrirán aquellos en la pena de comiso, pero sin multa.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

RECTIFICACION.—En la orden de esta oficina general de 4 de Julio, inserta en la *Gaceta* del 10, por la que se declara el comiso de 52 varas de un tejido de algodón floreado, conocido con el nombre de *brillantina*, se ha padecido la equivocación material, al expresar la causa de dicha pena, de poner 40 hilos en vez de 44, que son los que cuentan.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Ignorándose á quien corresponde el título de Marques de Tabalosos, vacante desde el 31 de Julio de 1838 en que falleció el Sr. D. Juan Antonio Martinez de Lerma, que le poseía, se hace público con arreglo á lo mandado en el art. 62 de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el que tenga derecho al título expresado quiere admitirle, contando con seis meses de término para hacer conocer el que le asista, satisfacer el impuesto especial que se devengue con su sucesion y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion, pasado el cual sin efectuarlo se entiende que le renuncia, como está declarado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 9 de Julio de 1851.—El Director general, José M. Lopez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA LA TRAJIDA DE AGUAS
A MADRID.

Los señores que se hubiesen suscrito para la conducción de aguas á Madrid ante los Sres. Tenientes de Alcalde, se servirán pasar á satisfacer el dos y medio por ciento del primer plazo, y á formalizar su suscripcion al Banco español de San Fernando todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

La suscripcion continúa abierta en dicho establecimiento para los que gusten hacerlo de nuevo en los dias y horas citados.

Madrid 11 de Julio de 1851.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á la seccion, segun el arqueo verificado hoy 12 de Julio de 1851.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	31.784,933.. 5
		En pastas de plata en la Casa nacional de moneda.....	600,000
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	1.428,301..29
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 7 hasta hoy 12 de Julio inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 731,000

Madrid 12 de Julio de 1851.—El Sub-Gobernador, Esteban Pareja.—V.º B.º El Gobernador, Ramon Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo del dia de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
29830...	30000 ps. fs.	Marbella.
28952...	16000.....	Madrid.
16128...	4000.....	Valencia.
21020...	2000.....	Orense.
20553...	1000.....	Jerez de la Frontera.
44593...	4000.....	Ayamonte.
708...	1000.....	Manzanares.
20560...	1000.....	Jerez de la Frontera.
16369...	500.....	Madrid.
314...	500.....	Valencia.
9177...	500.....	Barcelona.
11314...	500.....	Puenteareas.
21175...	500.....	Murviédro.
24468...	500.....	Madrid.
19589...	400.....	Barcelona.
25068...	400.....	Idem.
26691...	400.....	Pamplona.
10.75...	400.....	Murcia.
16004...	400.....	Palma de Mallorca.
3026...	400.....	Játiva.
1657...	400.....	Cádiz.
9834...	400.....	Teruel.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 26 del presente sea bajo el fondo de 200,000 pesos fuertes, valor de 10,000 billetes á veinte duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 252 premios 150,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1... de.....	50000
1... de.....	25000
20... de.....	10000
30... de.....	5000
200... de.....	2000
252	150,000

Los 10,000 billetes estarán subdivididos en décimos á 40 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE FERNAN-NUÑEZ.

Hallándose vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado se anuncie, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memorias en el término de 30 dias en la secretaria de esta corporacion. Dicha plaza tiene de dotacion 4463 reales anuales, pagados por los fondos municipales, y la provision ha de hacerse por este Ayuntamiento á propuesta en terna de la Academia de medicina y cirujia de esta provincia. Las obligaciones que ha de contraer el que obtenga dicha plaza pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha secretaria.

Fernan-Nuñez 4 de Julio de 1851.—El Alcalde constitucional, José María Espinosa.—El secretario, Baltasar Sancho.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 13 de Julio de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 994 individuos, de los cuales los 46 han sido nuevos imponentes..... 59,886
Se han devuelto á solicitud de 31 interesados.. 20,926..26

El Director de semana,
José Alcalá Galiano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de los Sres. D. José Morphy y D. Pedro Nolasco Aurioles, Jueces de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de ella D. Felipe José de Ibabe, se ha señalado el lunes 14 del corriente á la una de su tarde en la audiencia del juzgado de Lavapiés para el remate de la casa sita en esta poblacion y su plazuela del Angel, núms. 24 moderno y 30 antiguo de la manzana 234, que tiene de sitio 3204 pies cuadrados: está tasada en la cantidad de 286,370 rs., y á la cual hay hecha postura en 190,944 rs. á rebajar cargas, gastos judiciales, escritura de venta, su copia, tomas de razon y derecho de hipotecas.
Madrid 12 de Julio de 1851.—Felipe José de Ibabe.

D. Juan Francisco Alcalde, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 15 dias, á contar desde el en que este se publique en la *Gaceta* de Madrid, cito y emplazo á Ignacia Serna y Agustina Herrera; la primera natural de Beamud Sierra, y la segunda de Buenache Sierra, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este juzgado á contestar al traslado que se les tiene conferido con relacion al ofrecimiento de la causa que en el mismo se sigue contra Gil García, vecino de Campillos Sierra, y Alfonso Bueno, que lo es de la Huerta del Marquesado, sobre robo ejecutado en el prado de los Esquiladores, junto á Tierra Muerta, sierra correspondiente á esta capital, en tiempo de la última guerra civil, á las dos expresadas mugeres, juntamente con otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se tendrá dicho traslado por contestado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 4 de Julio de 1851.—Juan Francisco Alcalde.—Por su mandado, Leon Torrecilla.

D. Juan Francisco Alcalde, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Andrade, sobrestante que ha sido de la carretera que desde esta ciudad se dirige á Minglanilla, para que en el término de 15 dias, siguientes al quinto del en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Gobierno, se presente en la audiencia de este juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que estoy sustanciando contra Celestina Garcia, Evaristo Recuenco y consortes sobre homicidio de Anton Perez; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 3 de Julio de 1851.—Juan Francisco Alcalde.—Por su mandado, Isidoro Arribas.

D. Salvador de Brocá de Bofarull, licenciado en leyes, con honores de Secretario de S. M., con los de fiscal de departamento de marina y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en adelante, á cuantos se crean con derecho á los bienes que dejó al morir Marina Palau, viuda de Juan Bautista Ferraté, ve-

cinco que fueron del pueblo de Aleixar, para que se presenten á deducir sus reclamaciones respectivas en méritos del expediente que á instancia de D. Juan Vallverdu, D. Francisco Pamies y D. Francisco de Paula Gran, ejecutores del testamento de la expresada Marina Palau, estoy conociendo; con la prevencion que de no verificarlo les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado y sellado en la ciudad de Reus á los 10 de Junio de 1851.—Salvador de Brocá de Bofarull.—Por mandado de S. S., Francisco Mas.

Doctor D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único término de 30 dias á Eustasio Gomez, vecino de Añover de Tajo, á fin de que se presente en este juzgado y su cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo por muerte violenta á Silvestre Carmona, su convecino, pues si lo hiciere le oire y administraré justicia, y caso contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle, y le parará entero perjuicio.

Dado en Illescas á 5 de Julio de 1851.—Pedro de Olarría y Adalid.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de nuestra Señora Santa María de esta ciudad por Alonso, Francisco y Beatriz Aillon, para que se presenten en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y *Gaceta* de Gobierno; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará á los que no se hubiesen presentado el perjuicio que haya lugar.

Arcos y Julio 4º de 1851.—Ramirez.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del lunes 14 de Julio de 1851.

Votacion definitiva del proyecto de ley orgánica del Tribunal de Cuentas, y discusion del dictámen de la comision mista sobre arreglo de la deuda del Tesoro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 13 de Julio de 1851.

Abierta á la una menos cinco minutos y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: He visto en los periódicos que consta mi nombre en la votacion que recayó sobre la enmienda del Sr. Marques de Albaida, siendo así que me abstuve cuidadosamente de votar, porque no habiendo tenido el gusto de oír apoyar á su autor, ignoraba los fundamentos en que estribaba. Desearia constase esto.

El Sr. MALUQUER: En esa misma votacion he visto que no consta mi nombre, y yo tomé parte en ella. Deseo que conste que voté en sentido afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: constará.
A peticion de los Sres. Salas, Conde de Sanafé y Jover, les concedió el Congreso la licencia que solicitaban para ausentarse de la corte.

El Congreso recibió con aprecio y acordó que se archivara un ejemplar que remitía el Sr. D. Joaquin Maria Lopez de la obra

que había publicado, titulada *Elocuencia general del foro parlamentaria e improvisación*.

Se leyó y mandó pasar á la mesa de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, y comprensiva de los números 10 al 24.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión sobre colocación en la sala de conferencias del Congreso de los retratos de los Sres. Argüelles y Conde de Toreno.

Juró y tomó asiento en el Congreso el Sr. Nuñez, publicándose ingresaba en la sexta sección.

Se leyó la siguiente proposición:

Pedimos al Congreso se sirva acordar pedir al Gobierno de S. M. el expediente seguido en el Ministerio de Hacienda sobre los débitos de D. Vicente Bertran de Lis por plazos de bienes nacionales, una nota de la suma á que asciende, y el expediente que se haya formado para dictar la Real orden de 13 de Enero de 1850 y la orden de la Dirección de Fincas de 19 del mismo mes.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1851.—Ignacio M. de Argote.—Mariano Escartín.—Millán Alonso.—Vistahermosa.—Esteban Collantes.—Moyano.—J. Buceta.

Terminada su lectura, dijo

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, ayer recordé al Sr. Moyano la interpelación que hace días tiene anunciada, y al recordarla manifesté si el Gobierno pensaba contestar ó dejar pasar la legislación sin verificarlo; y como esto envuelve cierta especie de reconvencción ó duda por lo menos de que el Gobierno contestase á esa interpelación, me anticipé á manifestar que el Gobierno no ha hecho mas que usar de un derecho; pero que pensé desde el primer momento en que se anunció el contestar á ella con la brevedad posible: y añadiré ahora á lo que ya tengo expuesto en el día de ayer que, además del estímulo que pudiera producir la interpelación del Sr. Moyano y su recuerdo en la sesión anterior, he tenido otro, si cabe, mas poderoso, que ha sido las repetidas excitaciones del Sr. Ministro de la Gobernación para que cuanto antes fijase día para entrar en esa discusión.

Pero el Congreso no desconoce que está ocupando actualmente su atención un proyecto que afortunadamente llega ya á su término; y tratándose de una interpelación como la anunciada por el Sr. Moyano, que puede dar lugar á explicaciones de alguna extensión, el Gobierno no creía que era conveniente intercalar esa otra discusión, interrumpiendo la actual, tanto menos, cuanto que nos estamos ocupando de un proyecto de ley que despues de aprobado en este Cuerpo ha de pasar al otro, y que la estación está muy avanzada y hay otros asuntos de la misma clase que nos esperan. Por esta razón no ha creído oportuno el Gobierno entrar en esa interpelación.

En esta situación el Sr. Moyano ha creído conveniente presentar una proposición pidiendo que se traigan los documentos que acaba de oír el Congreso, una Real orden, expediente que haya precedido á esa Real orden, y otros que tienen relación con ese asunto; pero como el Gobierno está dispuesto á contestar á la interpelación en cuanto concluya la discusión pendiente, creo que la proposición del Sr. Moyano carece de objeto. S. S. sin embargo puede insistir en ella ó no, según mejor le parezca; pero, repito, que hallándose el Gobierno dispuesto á entrar en ese debate, para lo cual hay repetidas instancias también por parte del Sr. Ministro de la Gobernación, creo que carece de fundamento, puesto que en ese día se traerán los documentos á que S. S. se refiere.

El Sr. MOYANO: Señores, francamente nunca pude creer que una interpelación de la naturaleza y gravedad de la que he tenido la honra de anunciar, y en la cual se halla interesado el Sr. Ministro de la Gobernación por la parte personal que á S. S. hace referencia, pudiera dejarse sin contestar en caso alguno. Esta era mi firme opinión, en términos que creí que el Gobierno no dejaría pasar ni 24 horas sin verificarlo, ni traer al Congreso todos los antecedentes que se refieren á ese asunto, y sin dar las esplicaciones claras y esplicitas que no dudo que se podrían dar; así es que fue grande mi sorpresa cuando vi que habían transcurrido 24 horas, vinimos á la sesión inmediata, y el Ministerio no se dignó anunciar que estuviese dispuesto á contestar, y esta sorpresa subió de punto cuando á esas 24 horas siguieron otras y otras hasta nueve días sin que tampoco se manifestase nada sobre este asunto por el Gobierno.

Entonces yo, por un acto de grandísima desconfianza, hice el recuerdo que oí ayer el Congreso; recuerdo decoroso, reducido á preguntar si el aplazamiento dado á la interpelación tenía el carácter de indefinido, y si no llegaría el caso de contestar. Si el señor Presidente del Consejo hubiera dicho ayer lo que acaba de manifestar ahora, nada mas hubiera tenido que replicar, y no hubiera presentado la proposición. Si pues yo respeto el derecho que el reglamento da al Ministerio, también sé bien el que ese mismo reglamento da á los Diputados interpellantes cuando el Gobierno esquiva entrar en ciertas cuestiones; y pues que el Sr. Ministro dice que no tiene inconveniente en contestar á mi interpelación, yo tampoco por mi parte, ni creo que por la de mis compañeros, lo habrá en suspender los efectos de la proposición, ó en darla por retirada.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: No es solo que el Gobierno tenga deseo de que se concluya esta discusión, pues el deseo del Gobierno no pasa de lo racional y de lo justo; pero ha habido otros incidentes que el Sr. Moyano y el Congreso no pueden menos de conocer. Ha habido Sres. Diputados que tenían pedida la palabra para hablar en este proyecto, como lo han hecho, y que mostraban mucho interés por hacerlo, y tenían que hacerlo en corto tiempo, porque estaban abocados á marcharse por asuntos propios, interesantes, y se han marchado. Todo esto lo sabe y lo conoce el Congreso. Esta es una de las razones que ha pesado el Gobierno para no interrumpir una cuestión en que tenían derecho á que se les oyese, una vez que habían formulado proposiciones. Estas son las razones que ha tenido el Gobierno para no contestar desde luego á la interpelación del Sr. Moyano. Por lo demás, S. S. manifiesta que se le contestó en un tono que S. S. extrañó ó no le fue agradable.

A mi me parece que el tono que S. S. empleó en el recuerdo de la interpelación fue un poco mas desagradable que pudiera ser el de la respuesta, y S. S. mismo ha manifestado que le impulsaba una gran desconfianza de que el Gobierno contestase á esta interpelación. No debía tenerla S. S. de ninguna manera, ni hay ningún antecedente en que pudiera apoyarla. El Gobierno no se ha negado, ni se negará nunca, á dar explicaciones de esta naturaleza, y mucho menos cuando se había ya anticipado á darlas, en lo que le tocaba de particular, el Sr. Ministro de la Gobernación, quien además me ha excitado repetidas veces á que contestase. Pero repito que las razones que había para no interrumpir la discusión del proyecto de deuda en general, y las circunstancias particulares, han pesado mas en mi ánimo que el deseo que he tenido siempre de contestar á la interpelación.

El Sr. MOYANO: Quisiera pedir al Sr. Presidente del Consejo se sirva anunciar con un día de antelación el que ha de contestar, para estar á la hora debida.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Si se concluyese esta discusión antes del martes, puede desde luego darse S. S. por anunciado, que será el martes. Si durase la discusión todavía el martes, será al día siguiente.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. El señor Suarez Inclan tiene la palabra para hacer una interpelación.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Señores, en el extracto de los presupuestos que se nos ha repartido encuentro con harta sorpresa que no hay ninguna cantidad designada para el material de puertos, y no la hay, no solo para obras de nueva construcción, sino ni aun para la conservación de las existentes.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación del Reino: Considerando como pregunta, y sin perjuicio de que si S. S. la considera por interpelación se contestará en su día, debo manifestar que precisamente tengo hoy el encargo del Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas de reproducir en este sitio,

como lo hago en su nombre, el proyecto que en la legislatura pasada quedó pendiente sobre puertos y demas análogo.

El Sr. SUAREZ INCLAN: No quedando satisfecho de lo dicho por el Sr. Ministro, pues yo deseo saber con qué recursos puede atender el Gobierno en 1852 á este servicio de puertos, me parece urgentísimo que S. S. señale día para explicar la interpelación.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación del Reino: No puedo menos de reproducir lo que he dicho antes. El Gobierno cree que en este proyecto de ley sobre puertos hay recursos suficientes para atender, en lo que sea justo, á esta necesidad, y por eso reproduce ese proyecto. Es verdad que hasta ahora no es mas que proyecto; pero cuenta el Gobierno con la cooperación de los Cuerpos colegisladores para que, dándole la importancia que tiene, le pongan en el caso de ser elevado á ley, y en el de atender el Gobierno con los recursos que menciona el mismo proyecto, ó con otros que dichos Cuerpos tengan por conveniente adoptar, á esta atención, que efectivamente es de necesidad.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Si se cuenta con los recursos que ha de producir el proyecto de ley sobre puertos, creo que este importante servicio va á quedar completamente en descubierto para 1852.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El no traer en el presupuesto para el año 1852 para el servicio de puertos consignación especial, y el no haberse consignado tampoco algunos en el de 1851, si no me equivoco, consiste en que se contaba con los recursos que se proponían en ese proyecto de ley, ó con los que las Cortes acordasen al votarle. Pero esto no ha privado al Gobierno de atender á ese servicio por otros medios, y S. S. puede estar completamente seguro de que el servicio sobre el cual S. S. justisimamente llama la atención no será desatendido; así como de que el Gobierno no cuenta con esa economía, ni esas son las que se propone adoptar, ni ha dado motivo á que tal cosa se crea de ninguna manera.

Si se aprobare el proyecto de ley presentado, en esa que ya sería ley estarán los recursos y medios para los puertos y demas; si no se aprobare ó si no se discutiere por cualquier motivo que fuese, el Gobierno atenderá á ese servicio haciendo uso de las facultades que le da la ley para abrir un crédito extraordinario ó supletorio con el fin de atender á ese ramo, que no puede ser de ninguna manera desatendido, ni lo será.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Me reservo presentar una proposición. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Sin discusión, y de conformidad con lo propuesto por la comisión especial, se aprobó el dictamen en que se proponía conceder una pensión á las hijas huérfanas del Mariscal de campo D. Ramon Lope.

Se leyeron, declararon conformes con lo aprobado y se votaron definitivamente los dictámenes de la comisión mixta sobre arreglo y pago de la deuda del Tesoro y reorganización del Tribunal mayor de Cuentas.

El Sr. PRESIDENTE: Se da por reproducido el proyecto de ley sobre limpia de puertos.

CONTINUA LA ORDEN DEL DIA.

Discusión del arreglo de la deuda.

Se leyó el art. 16, y dijo en contra

El Sr. ALONSO (D. Millán): En el voto particular que presenté en el anterior Congreso decía que se examinaran previamente los presupuestos antes de entrar á discutir el arreglo de la deuda, porque quería saber los recursos con que se contaba para atenderla: los presupuestos no se han discutido, y el Gobierno necesita grandes recursos para llevar adelante ese arreglo: sin embargo, yo no he visto que se hayan manifestado por el Gobierno los medios con que cuenta para este objeto; por lo mismo yo pronostico que este arreglo va á servir para que desaparezca el crédito que hasta ahora hemos conservado. Yo creo que es un mal el arreglo de la deuda tal como se ha presentado por el Gobierno, y por eso no puedo darle mi aprobación.

Ya que me he levantado, quiero que quede consignada mi opinión respecto á que no se exija á los pueblos el 20 por 100 que pagan de los fondos de propios, con mucha mas razón, cuanto desde el año 45 pagan los propios contribucion lo mismo que los demas bienes, con lo que, y consistiendo la propiedad en edificios y otras fincas que producen muy poco, lejos de tener los pueblos recursos con los propios, les es gravosa la propiedad de ellos; por eso yo quisiera que no se les exija el 20 por 100 que ahora están pagando.

El Sr. ALVARO: El Sr. Alonso empezó confesando que hablaba fuera del reglamento, para lo cual invocaba la indulgencia del Sr. Presidente y del Congreso. S. S. tenía razón, pues las dos cuestiones de que se ha ocupado no son de la discusión presente. Así es que la comisión podría limitarse á contestar que, no siendo de este lugar lo que S. S. ha expuesto, no creía necesario decir nada sobre ello. Sin embargo, como S. S. ha repetido los motivos que tiene para oponerse al arreglo de la deuda, fundado en que dentro del presupuesto no hay recursos suficientes para cubrir las obligaciones que vamos á contraer, y que llegará el caso de que no se paguen, con lo cual quedaremos por que estamos ahora, la comisión tiene precisión de decir algo á S. S.

Si esta fuera la ocasión de hablar de eso, demostraría á S. S. que dentro del presupuesto hay medios suficientes para atender á esas obligaciones; pero como no lo es, me limitaré á decir que, sin que el Gobierno haga nada, tiene que ir creciendo el presupuesto, y dará lo suficiente para atender á esas nuevas obligaciones. Esta discusión ya llegará cuando nos ocupemos de los presupuestos.

Estoy conforme con el Sr. Alonso en que es necesaria una reorganización en la administración, y es seguro que hecha que sea, dará los medios necesarios para cubrir esas obligaciones. Dice S. S. que este año no se hará, pero yo no estoy en esto conforme con S. S. El Gobierno ha propuesto entrar en ese camino, y estoy seguro de que lo hará; y si no lo hiciese, entonces es el caso de hacerle la oposición para impulsarle á que marche por el buen camino.

La otra cuestión de que el Sr. Alonso se ha ocupado es que S. S. no solamente se opone á que se consigne en la ley que se aplica el 20 por 100 de propios á la amortización de la deuda, sino que pretende la supresión de esta contribucion. Como el Congreso ve, no es esta la cuestión del momento: es menester entrar muy profundamente en ella, y esto será de otra circunstancia, de otro caso; ó bien cuando presente el Sr. Alonso la proposición que ha dicho, ó bien cuando en la discusión de los presupuestos se ocupe el Congreso de esta cantidad, pues no porque esté consignada aquí dejará de tratarse de ella en los presupuestos.

El Sr. BALMASEDA: Yo no trato de hacer oposición al Gobierno: yo creo que sin que se arregle la deuda no tendremos crédito, y sin crédito no podemos tener caminos de hierro ni nada: yo lo que quisiera fuera que no se enagenasen los bienes de baldíos y realengos: yo, que quiero que se concedan al pueblo todos los recursos que necesita, no quisiera que se discutiera en este artículo una cosa secundaria. Los baldíos y realengos proporcionan medios de subsistencia á una porción de personas; y en una época en que se ha dicho que la propiedad es un robo, creo yo que no se debe entrar tan de ligero en esta cuestión: yo creo que estos terrenos se debían conceder á censo á todos los que los pidieren, y venderse los demas; de esa manera se aumentaría nuestra riqueza y haríamos un bien de consideración; pero si se venden, desperdiciaremos la ocasión de hacer un gran bien á la sociedad.

Yo quiero que los pueblos conserven los bienes que son de aprovechamiento común, y no quiero que se obligue á los Ayuntamientos á vender y vender por una cosa dudosa; por lo demas, estoy conforme con lo que ayer manifesté el Sr. Moyano, en que no se exija á los pueblos el 20 por 100 de propios; pero yo no quiero privar al Gobierno de una cantidad que puede utilizar, y hubiera votado con el Sr. Moyano si hubiera encontrado un recurso para suplir esa cantidad. Yo desearía que el Gobierno encontrara un me-

dio de librar á los pueblos de esa carga, y en mi concepto hay uno, que es el camino que ha empezado á tomar el Gobierno de colocar á los cesantes, con lo cual resulta una economía y un gran bien. Yo, que desde que tengo uso de razón he pertenecido al partido moderado, no creo sin embargo que el partido progresista no lleve á mandar. Digo pues que por esta razón debe seguirse colocando á los cesantes, y con las economías que esto produzca podrá suplirse lo que ahora se saca del 20 por 100 de propios.

Concluyo diciendo que no soy partidario de la amortización, pero que no creo de absoluta necesidad que se vendan los bienes de propios, ni se obligue á los Ayuntamientos á venderlos. Cuando se trate de esta ley, yo haré todas las observaciones que crea convenientes, limitándome por hoy á lo que he manifestado.

El Sr. LLORENTE: He tenido mucho gusto en oír al Sr. Balmaseda, y me hallo en mucha parte conforme con lo que ha dicho S. S. Sin embargo, solo en dos puntos no puedo convenir con sus opiniones, á saber: en la parte relativa á los baldíos, y la relativa á la enagenación de los bienes de propios. Respecto de los baldíos me opongo siempre á su repartimiento entre braeros que no teniendo capital bastante para sostenerlos en cultivo, tendrían por necesidad que malvenderlos. Y me han convencido de lo irrealizable de esa idea los hechos por que hemos pasado.

En cuanto á la enagenación de los bienes de propios, S. S. se ha apartado algun tanto del artículo, por lo que me será permitido tambien imitarle y exponer una opinión exclusivamente mia. Pienso que no se puede aguardar á que los Ayuntamientos encuentren ocasión de enagenarlos en utilidad conocida de los pueblos, y creo que debe procederse desde luego á esa enagenación, dejándoles latitud bastante en cuanto al empleo de los capitales que produzca la venta.

El Sr. RENTERO: Al tomar la palabra en contra debo manifestar que no hago oposición al Gobierno, ni hablo por espíritu de partido; yo no estoy ligado á ningún partido; yo no tengo mas bandera que mi conciencia, y esto me conduce á apoyar todas las cosas que sean para el bien del país. Yo conozco que es conveniente arreglar la deuda por conservar el crédito y la honra de los españoles. Yo estoy conforme con las opiniones que aquí se han manifestado acerca de que se declare que el 20 por 100 se suprima; pero como esto ha de producir un vacío, no quisiera, sin embargo, que se gravara á los pueblos con nada para suplirlo. Respecto á realengos y baldíos, abundo en la opinión del Sr. Balmaseda, y creo que esto no es cosa que debe tratarse de una manera pasajera en un artículo de este proyecto.

El Sr. MAQUIEIRA: El párrafo veinte del artículo nuevamente redactado por la comisión dice así:

“Los realengos y baldíos, á cuya enagenación se procederá con las excepciones y en la forma que se establezcan en una ley especial, para lo cual someterá el Gobierno á las Cortes el oportuno proyecto en la presente legislatura.”

Por consiguiente queda sentado que por la ley se han de vender los que pertenecen al Estado. Ahora no entraremos á decir cuáles sean estos; pero queda consignado el principio de que se han de vender; el modo y la forma cómo se haya de hacer la venta será objeto de una ley posterior.

El Sr. RENTERO rectifica.

El Sr. MAQUIEIRA: He tenido la fortuna de satisfacer antes al Sr. Rentero, y voy á ver si consigo lo mismo respecto de lo que S. S. ha dicho acerca del 20 por 100 de propios. Ha dicho ya en este lugar el Sr. Ministro de Hacienda que no porque se estableciese el producto de este 20 por 100 para la amortización, que no porque se estableciese en este proyecto, dejaba el Congreso de estar en libertad mañana de modificar ó suprimir ese 20 por 100, siempre que antes propusiera el medio de cubrir esos seis millones que de ese producto se destinan á la amortización. Digo esto por si no se hallaba presente el Sr. Rentero cuando el Gobierno lo manifestó.

La segunda cuestión de que se ha ocupado S. S. es la de los 12 millones de reales, que juntos con los otros seis forman un total de 18 millones de reales que se destinan á amortizar una cantidad considerable de deuda amortizable: y respecto de estos 12 millones de reales debo decir al Sr. Rentero que no son una nueva imposición, sino que están comprendidos en el presupuesto ordinario de gastos, y están destinados á hacer una amortización que es sumamente interesante, porque al cabo de 19 años está calculado que habremos redimido una deuda amortizable por lo menos de 4000 millones de reales. Sin esos 18 millones no podríamos conseguir este resultado; pero no se entienda que se trata de una nueva imposición, sino que los 12 millones están comprendidos en el presupuesto ordinario de gastos.

A petición de un Sr. Diputado se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y el acuerdo del Congreso fue afirmativo, aprobándose acto continuo el art. 16.

Se lee el artículo 17, y puesto á discusión, dice

El Sr. BALMASEDA: Me parece conveniente que se indemnice á los pueblos del exceso que pagan por los bienes de propios.

La comisión acepta la indicación del Sr. Balmaseda.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Rentero.

El Sr. RENTERO: Las observaciones que hice al discutir el artículo 16 son tambien aplicables al 17; por lo que no creo necesario reproducirlas.

El Sr. Arias pronuncia un ligero discurso en contra del artículo, pero no nos fue posible oírle por estar vuelto de espaldas á nuestra tribuna.

El Sr. ALVARO: Señores, una clara explicación de lo que dice el art. 17 probará al Congreso que cuanto ha dicho el Sr. Diputado por Zamora que acaba de hablar no tiene aplicación ninguna al mismo artículo.

El art. 17 no es mas que la aplicación material de lo que el Congreso tiene ya votado. Dice este artículo: “Las fincas comprendidas en el número tal del artículo 16 se venderán á pública subasta.” ¿Qué tiene que ver esto con el plan general de caminos y demas cosas que ha indicado el Sr. proponente?

Los productos del 20 por 100 con que se hallan gravados los propios de los pueblos. Esta es una partida del presupuesto, y lo que aquí se prescribe es que desde la Tesorería se lleve á la Caja de amortización; no es mas que eso; y esto qué tiene tampoco que ver con el sistema general de caminos y demas cosas de que se ha hablado?

Los 12 millones de reales que se fijan en el número tal del mismo artículo anterior: esos se entregarán en dinero efectivo por la Dirección del Tesoro á la Junta directiva de la deuda.

Se ve pues que el art. 17 no admite ninguna de las consideraciones que ha expuesto el Sr. proponente, y por consiguiente que S. S. no ha dicho nada contra él.

Despues de esto el Sr. proponente ha desenvuelto su pensamiento de desamortización sobre los bienes de propios. Bien sabe el Congreso cuántas y cuán diferentes son las opiniones que hay sobre esto aun en el mismo Congreso; y si entráramos ahora en esa discusión, Dios sabe cuándo se terminaría; pero es inoportuno el momento.

El Sr. S. S. que este proyecto se enlaza con el fomento de la riqueza pública: efectivamente, señores, este proyecto en su totalidad se dirige muy directa y muy inmediatamente al fomento de la riqueza general; porque una cosa no se ha dicho aquí, y es que la conveniencia principal de este arreglo es poner en movimiento una porción de capitales españoles representados por esos documentos que aquí se arreglan. Esta es una riqueza que se crea; todo cuanto aumenta el valor del papel de la deuda es otro tanto capital que se aumenta á los españoles que lo poseen, y este capital al fin irá á fortalecer los campos y á poner en movimiento la industria, porque eso tiene la creación de capitales.

Otra cosa ha dicho el Sr. Arias, que aunque no sea del artículo es menester contestarla. Ha dicho S. S. que si el 20 por 100 se hipoteca para esta obligación especial, se imposibilita luego la venta ó lo que quiera hacerse de los bienes de propios. No, señores, esa es una equivocación; el 20 por 100 de propios es una partida del presupuesto como he dicho antes, y aquí no se manda mas sino

que ese renglon del presupuesto se aplique a la deuda; pero los bienes quedan en libertad de que las Cortes con el Gobierno dispongan de ellos de la manera ó les den la forma que crean mas conveniente.

Se ve por consiguiente que el Sr. Diputado que acaba de hablar no ha hecho ninguna objecion al articulo, y por lo mismo no debe haber dificultad en aprobarlo.

Puesto á votacion el articulo, se aprueba.

Se pone á discusion el art. 18.

El Sr. Hernandez Ariza propone en breves palabras que se suprima el párrafo último de dicho articulo, y se coloque al final del art. 24.

La comision acepta el pensamiento del Sr. Hernandez Ariza, y con la supresion propuesta por este es aprobado el art. 18.

Se aprueba asimismo sin discusion el art. 19.

Son aprobados igualmente sin discusion los articulos 20 y 24.

Se lee el 22 con una enmienda de los Sres. Pastor, Barzanallana y otros, en la cual piden se reforme el articulo, concediendo el total de los créditos vitalicios, pagándose en metálico por semestres como carga del Tesoro.

Al tiempo de apoyarla el Sr. Pastor anuncia la comision por conducto del Sr. Alvaro que admite la primera parte de la enmienda, y que redactará el articulo en ese sentido. No obstante de esto, y despues de dar las gracias el Sr. Pastor á la comision, refiere la historia de todos los arreglos habidos en la deuda para probar que los créditos vitalicios han sido mirados siempre con preferencia á todos por la razon de proceder de servicios prestados, que siempre cobran los originarios ó sus herederos, y no de compras ó transportes; con la circunstancia de que ascendiendo esta deuda á 222 millones, solo pagará el Gobierno unos 50 millones, quedando á beneficio del Tesoro un 55 por 100 próximamente.

El Sr. ALVARO: La comision acepta la primera parte de la enmienda del Sr. Pastor.

El Sr. LLORENTE: Francamente diré que me ha admirado lo que ha dicho el Sr. Pastor. Yo creí que nos iba á dar las gracias por la concesion que le hemos hecho al acceder á una idea filantrópica y popular. Pero ir mas lejos sería una cosa injusta á todas luces. Pues qué, ¿no hay créditos tan buenos como los vitalicios? ¿No hay algunos que claman tan alto como los vitalicios? Pues yo tengo una autoridad muy respetable para probar que claman algunos aun mas alto, y esta autoridad es la del mismo Sr. Pastor. S. S. nos ha dicho el otro día que si hay créditos que tengan derecho á ser tratados, mejor son aquellos que no nacen de contratos con el Gobierno, sino de ocupaciones forzosas y de despojos; y como los vitalicios son procedentes de un contrato voluntario con el Gobierno, han sufrido las consecuencias de la suerte de los Gobiernos, mientras que hay créditos de ocupaciones forzosas mucho mas preferentes, y voy á citar un ejemplo, porque algo se ha de decir.

El año 1840 llegaron á Cádiz buques de América cargados con caudales destinados á particulares, y que particulares que la mayor parte estaban en el ejército defendiendo la causa de la independencia con un fusil al hombro; y dice el Gobierno de Cádiz: "pues vengan aqui esos caudales que los vamos á destinar á la defensa de la nacion y de su independencia." Desde entonces no se les ha dado un cuarto. Y qué, ¿procedia con arreglo á los principios de rigorosa justicia que no son tan aplicables al otro como á este caso? Lo que correspondia era que se les pagase en metálico el capital y los intereses que ha debido ganar desde entonces. Eso correspondia; ¿y lo podemos hacer? No. ¿Pues por qué hemos de comprender tambien esos créditos? Eso sería exagerar el principio. Basta pues con la concesion que la comision ha hecho, que mucho ha sido, y acaso se debe al espíritu benévolo que reina en esta discusion.

El Sr. MON: Me levanto para preguntar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si los anticipos hechos por la ciudad de Cádiz estan comprendidos en este articulo.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Yo creo que están comprendidos en este articulo los créditos á que se refiere el Sr. Mon. Si por una circunstancia especial no lo estuvieran, y aunque no son de personas determinadas, desde luego de claro que créditos de semejante origen deben estar comprendidos en esta ley.

El Sr. MON: Yo me conformo con lo dicho por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Sin mas debate queda aprobado el articulo segun la nueva redaccion.

Abierta discusion sobre el 23, dice

El Sr. JAEN que quisiera se tuviesen presentes los suministros hechos al ejército carlista, porque desde el convenio de Vergara todos son súbditos de Isabel II, y sirven á la nacion como la sirvió el Conde de Manila, procedente de las filas nacionales, en Balanguingui, y el Marques de la Solana, procedente de las filas carlistas, en la jornada de Joló.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Creo que el Sr. Jaen pregunta si se comprenden en este articulo los suministros hechos al ejército carlista.

El Sr. JAEN: Lo que digo es que espero me conteste el Gobierno si está dispuesto á ocuparse de los suministros hechos al ejército carlista: yo no digo si estan comprendidos en esta ley ó en otra.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Pues en ese caso, el Gobierno se limita á decir que esos créditos llaman su atencion especial.

El Sr. JAEN: Estoy satisfecho.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Señores, este articulo es muy interesante y merece llamar la atencion del Congreso, porque se trata de arreglar la deuda, y segun este articulo se dejan algunas sin arreglar.

Si los individuos de la comision no hubieran reclamado, se hubiera discutido el proyecto presentado por el Gobierno sin tener á la vista los documentos; pero con la reclamacion de la comision hemos conseguido que se nos reparta un folleto, en el cual no constan los documentos, sino los diferentes proyectos que se han presentado, los cuales abrazan datos contradictorios al que se discute.

En segundo lugar, este proyecto y el presentado en la anterior legislatura son enteramente distintos. Este cargo ha sido presentado al Gobierno, y el Gobierno ha venido á reconocer la contradiccion. Esto se ha dicho, y ¿no ha habido quien conteste? ¿Con que nada importa que el Gobierno mude de opinion? ¿Cómo sostendrá el Gobierno la suya si la cambia con facilidad?

Dijo despues el Sr. Bravo Murillo que esta diferencia probaria á lo sumo que se habia equivocado. De modo que no solo se reconoce la contradiccion, sino que se confiesa que ha habido tambien equivocacion. ¿Y qué confianza pueden tener los Sres. Diputados en un Gobierno que no estudió lo bastante esta cuestion tan importante para presentarla á las Cortes? ¿No podria suceder que se viniera dentro de quince dias diciendo al Congreso que tambien esta vez se habia equivocado el Gobierno?

Tambien ha confesado el Gobierno que hay un deficit considerable; y como que esta cuestion es de posibilidad, resulta que nos lanzamos á arreglar la deuda cuando no podemos cubrir atenciones que pesan sobre el Estado.

Vengo ahora al articulo puesto á discusion. Se dice que este proyecto sirve para arreglar la deuda, y sin embargo, por este articulo se dejan para otra ocasion una porcion de deudas, la del clero, la de Ultramar y otras. Yo creo por lo tanto que no es completo este proyecto.

He presentado estas consideraciones para demostrar que todos los argumentos que se han dirigido al proyecto estan en pie, y para llamar la atencion sobre el articulo que se discute.

El Sr. LLORENTE: Descartando del discurso de S. S. toda la parte politica, porque sería colocarme fuera del reglamento el tratar de este punto, no contestaré á S. S. mas que está muy equivocado cuando dice que la deuda no queda arreglada porque quedan fuera dos partidas á que se refiere el art. 23.

Esas partidas estan determinadas ya; se conoce muy bien la extension de ambas, y son la deuda procedente de oficios enagenados y la de América. Y pues que se habla de que es una carga muy pesada, diré que son siete millones la de oficios enagenados y 589 la de América; y siguiendo los principios consignados en este proyecto, la mayor parte ó casi toda, especialmente esta última, pertenece á la deuda sin interés ó provisional; es decir, que no gravará al Erario y será amortizable; de modo que todo lo mas que puede suceder es que tarde uno ó dos años mas de los previstos para el completo arreglo de la deuda. Pero como eran un cabo suelto que no convenia dejar de ninguna manera, era menester mencionarla. Si hay alguna otra que no se haya mencionado, es tan pequeña su importancia que no puede afectar al resultado total.

Todo lo demas que se ha dicho carece de fundamento, pues la cantidad que se ha votado el año que mas será de 162 millones, sin que pueda subir; y al contrario bajará, segun vaya amortizándose la deuda amortizable, y que vaya desapareciendo la flotante del Tesoro. Es cuanto tengo que decir á S. S.

Sin mas discusion es aprobado el art. 23.

Leído el 24, dijo

El Sr. PASTOR: Solo voy á dirigir una pregunta á la comision. Dice que los compradores de bienes nacionales podrán verificar sus pagos en el papel de la deuda que ahora se crea.

Los vales consolidados que ahora se incluyen en la deuda amortizable se admiten al tipo de 66; y yo pregunto: ¿se admitirán á este precio ó á la par?

El Sr. LLORENTE: He querido decir que con los 18 millones que se destinan á la extincion de la deuda amortizable por espacio de esos 19 años hay, no solo para amortizar lo que comprende el proyecto, sino tambien la deuda de América, y ademas una gran parte de esa del clero, porque mucha parte de ella pertenece al material; y como dijo muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, no hay que satisfacerla, pues los gastos que no se han hecho no hay que abonarlos. Es menester que el Sr. Collantes no olvide que desde ahora se destinan 20 millones para el pago del personal. Y yo podria demostrar que por una operacion muy sencilla se hacia esa reduccion, y que antes de los diez y nueve años habria desaparecido la clase de deuda que ha citado S. S.

Sin mas discusion queda aprobado el art. 24.

Leído el 25, dijo

El Sr. Marques de ALBAIDA: Deseo saber si esta ley es obligatoria para los tenedores de las diferentes clases de papel, ó es voluntaria.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Todo el contexto de la ley manifiesta clara y terminantemente que se trata de un arreglo voluntario. No hay en la ley nada de donde pueda deducirse que se obliga á los acreedores que no quieran aceptarlo á que lo acepten. Los que no quieran pasar por este arreglo conservarán sus títulos tales como los tienen hoy, y si otro día pueden tener mejor suerte, la tendrán; si peor, la sufrirán.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Quedo satisfecho.

Despues de una pregunta del Sr. Borrego, que no pudimos oír, dijo

El Sr. OCAÑA (D. José): La comision contestará á las dos observaciones del Sr. Borrego, diciendo respecto de la última lo que ayer le contestó la comision, y es que por esta ley no se viene á reconocer deuda que no está reconocida. Esta satisfacion debe tranquilizar al Sr. Borrego.

Respecto de la primera, que es si han de pasar á formar parte de la deuda pública obligaciones que estan en el presupuesto, y en el día son obligaciones del Tesoro, diré que mientras por una ley especial, ó al examinar el presupuesto, no determinen las Cortes que esas deudas del Tesoro pasen á la deuda pública, no pasarán, tanto mas cuanto que ayer he dicho á S. S. que está aplazado un proyecto de ley sobre oficios enagenados; y que como tambien se ha indicado en la comision y en el Congreso que sobre las cargas de justicia el Gobierno presentaría un nuevo arreglo, mientras este examen no se haga no se pueden sacar estos créditos de las obligaciones del Tesoro para comprenderlos en la deuda pública.

Sin mas discusion fue aprobado el art. 25, último de la ley.

Se lee y vota definitivamente el proyecto de ley concediendo pension á las hijas del General Lope, votado anteriormente por el Congreso.

Se declara conforme con lo aprobado, y se procede á la votacion definitiva de la ley de arreglo de la deuda pública, aprobándose en votacion nominal por 154 votos contra 52, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Hurlado. Gonzalez Brabo. Mera.
Malvar. Obrador. Pardo Montenegro.
Bravo Murillo. Leon. Navia Osorio.
Bertran de Lis (D. Manuel). Marques de Vivel. Balboa.
Jover. Laserna.
Dora. Bertran de Lis (D. Luis). Ru z Martin.
Gonzalez Romero. Bidasano. Coira.
Lrsundi. Vilela. Filola.
Caña Argüelles. Ceriola (D. José). Escudero y Azara.
Sanchez Ocaña (D. José). Wall. A ball.
Florez Calderon (D. Lorenzo). Conde de Ezpeleta. Andro.
Mina. Diaz Martin. Sandoval.
Maquieira. Paulino. Luñete Alcantara.
Lorente. Lasala. Arriola Montero.
Avaro. Bosch. Florez Calderon (Don Antonio).
Lopez Vazquez (D. Ramon). Oliz Gallardo. Aurales (D. Pedro).
Morales Suelisteban. Vizconde de Revilla. Matinez y Paris.
Rodriguez Guerra. Melendez. Sanchez Morge.
Somaza. Suer z de Puga. Mélla.
Vazquez Queipo. Sefont (D. Jaime). Avello.
Gonzalez Serrano. Barona. Chico de Guzman (Don Alfonso).
Gomez Hermosa. Acebal y Arratia. Aras Rabanal.
Nocedal (D. José). Jimenez Granados. Miranda (D. Antonio).
Coma de Fab aguer. Vidaz. Miranda (D. Acisclo).
Rodriguez de la Vega. Boguano. Villanote.
Lopez Serrano. De Andres Garcia. Yañez R vadencia (Don Timoteo).
Anot (D. Francisco). Marquez. Yañez R vadencia (Don Mateo).
Herrero. Diaz Agero. Amarelle.
Niel. Balma da. Nari z Robles.
Conde de Sanafé. Conde de Vilches. Marin Barnevo.
Coma del Retamso. Conde de Goyeneche. M rero (D. Manuel).
Caramunt. Martinez Albuera. Salvá.
Ceriola y Faquer. Marques del Puerto. Cezar.
Marques de Bolmar. Estorre. Perez de Meca.
Salamanca. Marques de Mirabel. Barberan.
Cercoba (D. Buenaventura). Bertran de Lis (D. Rafael). Cuena.
Nocedal (D. José). Barea. Buenaaga.
Aynat (D. José). Garcia. Nocedal (D. Cándido).
Martinez de la Rosa. Herrero. Escudero.
Tejado. Robes. Rull.
Benavides. Gadeo. Ulloa.
Yahay. Loncez Ballesteros (Don Arce.
Rodriguez de Ceta. Rafael). Sanjurjo.
Sanchez Ocaña (D. Manuel). Camps. Feijón.
Casado. Vizconde de Armería. Castro.
Puche y Bautista. Moet. Baen.
Posada Herrera. Fernandez de Córdoba. Dument.
Alvarez Quisones. (D. Bonifacio). Fernandez Villaverde.
Salas. Peral a. Serra Pambley.
Hernandez de Ariza. Paz y Membiola. Quiñones de Leon.
Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

- Sanche. Hernandez Pinzon. Esteban Collantes.
Suarez Inclan. Buceta. Obregón.
Bermudez de Castro. Moyano. Escarín.
Asquerino. Alonso (D. Millan). Nadal.
Villalobos (D. Francisco). Ortega. Matorquero.
Conde de Vistahermosa. Santa Cruz. Figueras.

- Prieto. Escosura. Noguera.
Pulg. Marquez Navarro. Marques de Albaida.
Bernaldo de Quirós. Bastida. Gassol.
Ribe. Lozano. Mascarós.
Villarregut. Pare. Valarino.
Sardá. Badia. Lopez Ballesteros (Don Digo).
Sefont (D. Manuel). Rodriguez. Mon.
Domenech (D. Jacinto). Calderon Collantes. Moreno Lopez.
Madoz. Borrego. Argote.
Pastor. Garcia Barzanallana. Roda.
Lopez Vazquez (D. Joaquin).

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el martes: Actas, peticiones, proyecto de ley para el arreglo de la deuda flotante, é interpelacion del Sr. Moyano. Se levanta la sesion. Eran las cinco.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen de la comision para que se coloquen en el salon de conferencias del Congreso de los Diputados, los retratos de los Sres. Argüelles y Conde de Toreno.

La comision nombrada para dar su dictámen acerca de la proposicion presentada por varios Sres. Diputados, á fin de que se coloquen en la sala de conferencias del Congreso los retratos ó los bustos de D. Agustin Argüelles y de Don José Maria Queipo de Llano, Conde de Toreno, convino desde luego en dos principios, fundados en razones tan óbvias que apenas han menester decirse.

Uno de ellos es la suma conveniencia de honrar cuanto sea posible la memoria de los hombres insignes que han hecho importantes servicios á su patria y dado brillo y realce á las Cortes españolas: en Inglaterra, maestra en la ciencia de gobierno, donde por todos medios se procura arraigar en el suelo las instituciones en que funda su prosperidad y grandeza, se admiran en las plazas de la capital las estatuas de los grandes repúblicos, de los mas famosos oradores, á la par que se veneran sus sepulcros en magníficos templos, justo galardón de los que fueron estímulo para los presentes, esperanza para los venideros.

Y ya que no pueda todavía hacerse lo mismo en nuestra nacion, parece oportuno y conveniente ir formando poco á poco las costumbres públicas, para que descansen las instituciones en fundamento sólido y estable.

Opinó igualmente la comision que el modo de que las recompensas honoríficas tengan el debido aprecio es que no se prodiguen, á riesgo de envilecerse, como ha acontecido con otras, sino que se distribuyan con severa justicia y prudente parsimonia, á fin de que se anhelan y se codicien en lo mucho que valen; motivo por el cual quizá convendrá que, aun reducido el premio á colocar la imagen de los Diputados mas ilustres dentro del recinto del Palacio mismo del Congreso, se fijasen algunas reglas que sirviesen de rémora contra la precipitacion, de traba contra los amaños de la intriga; basta de los ímpetus del entusiasmo, por noble y generoso que sea, es útil precaver á Cuerpos de esta clase, fáciles de dejarse arrebatar por los encantos de la elocuencia; y tal vez sería ventajoso fijar cierto plazo que hubiese de mediar entre el fallecimiento del Diputado y la propuesta para concederle tan señalada honra. Así se conseguiria, sin mas que la accion lenta del tiempo, que se calmasen las pasiones políticas, ardientes siempre y no bastante justas mientras dura la lucha, y que, acallado el rumor de los partidos, fuese la voz imparcial de la justicia la que otorgase el premio.

Por fortuna en el caso actual media esta favorable circunstancia, sin que haya lugar siquiera á la mas leve duda. Los nombres de ambos ilustres Diputados estan enlazados intimamente con la Historia de España, desde que en el año de 1808 se alzó contra un usurpador extranjero para defender su propia independencia: ambos nombres aparecen unidos desde que en los muros de Cádiz se echaron los cimientos al edificio de nuestra libertad, desde entonces acá uno y otro siguieron fielmente la suerte de su patria, así en la buena como en la mala fortuna, sin que las persecuciones quebrantasen su ánimo, sin que las injusticias de los partidos los descorazonasen, sin que con el trascurso de los años se entibiase la fe viva y ardiente con que siempre anhelaron ver dotada su patria de instituciones tutelares. Pocos les igualaron en desearlo: ninguno les aventajó en promoverlo: su voz elocuente resonó siempre para defender el decoro de la nacion contra desmesuradas pretensiones del extranjero, siempre que se trató de afianzar la libertad de la nacion bajo el amparo de las leyes.

Nacidos en el mismo suelo, estrechados con los vínculos de la amistad, que no pudieron desatir ni los años ni el vario curso de los sucesos, parece que estan destinados á recibir juntos, ya que descansan en el sepulcro, tan merecida recompensa.

La espontaneidad con que se anunció en el Congreso este pensamiento, y la favorable acogida que halló en todos los ánimos, acuerda siempre que se trate de premiar los servicios que se prestan al Trono y al Estado, inspiran á la comision la fundada esperanza de que el Congreso se sirva aprobar la proposicion que se ha sometido á su examen, juzgando preferible que se coloquen en la sala de conferencias los retratos de dichos Diputados, por creerlo mas fácil y hacadero que no los bustos, y confiando al celo é inteligencia de la comision de gobierno interior determinar el lugar y el modo, á fin de que se consiga de la manera mejor que sea dable la realizacion de tan laudable pensamiento.

Palacio del Congreso 42 de Julio de 1851.—Francisco Martinez de la Rosa, presidente.—Miguel Puche y Bautista.—Joaquin Armero.—P. de la Escosura.—Modesto de Cortazar.—José de Posada Herrera.—Bernardino Malvar, secretario.

ANUNCIOS.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes: Uno de 43,600 mrs. situado en alcabalas de Granada en cabeza de Doña Ana de Velasco.

Otro de 318,750 mrs., reducido á 191,490 mrs., situado en el Maestrazgo de Santiago en cabeza de D. Pedro Fernandez Velasco, Conde de la Revilla.

Si alguna persona supiese el paradero de los expresados juros, tendrá la bondad de avisar en esta corte, casa del Excmo. Sr. Marques de Sardañola, calle de Atocha, número 33, que es á quien pertenecen.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.